

CG 271/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO CG 268/2007, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 285/2007 Y ACUMULADO 289/2007, RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL, PROMOVIDO POR LA COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** El dieciséis de noviembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el Acuerdo CG 268/2007, relativo al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con la finalidad de efectuar la asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, conforme a la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral ordinario del dos mil siete; Acuerdo que fue impugnado por los representantes de la coalición Alianza Progreso para Tlaxcala y el Partido de la Revolución Democrática acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, habiéndose radicado ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado el Toca 285/2007 y acumulado 289/2007.
- **4.** Mediante resolución emitida el ocho de diciembre del año en curso, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolvió el Toca 285/2007 y acumulado 289/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Se ha procedido legalmente al trámite y resolución del Juicio Electoral, promovido por José Félix Solís Morales, en su carácter de representante de la Coalición denominada "Alianza Progreso para Tlaxcala", así como por Luís Mariano Andalco López, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, respectivamente; en contra del Acuerdo CG 268/2007 de fecha dieciseis de noviembre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo número CG 268/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, para que proceda a dar cumplimiento al considerando último a esta resolución.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, debe dar cumplimiento a la presente sentencia dentro el plazo de veinticuatro horas a partir de que la referida autoridad electoral sea notificada de la presente sentencia e, inmediatamente deberá informar a esta Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

(...)

CONSIDERANDOS

- **I.** Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- II. Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que, en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el ocho de diciembre del año en curso, dentro del Toca 285/2007, ordenó la modificación de la resolución emitida en el Acuerdo CG 268/2007, de dieciséis de noviembre del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **III.** Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 285/2007 y acumulado 289/2007, se modifica el acuerdo de dieciséis de noviembre del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a modificar el Acuerdo CG 268/2007, de dieciséis de noviembre de dos mil siete emitido por el

Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se realizó el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con la finalidad de efectuar la asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, conforme a la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral ordinario del dos mil siete, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en la último parte del considerando SÉPTIMO, de la resolución derivada del Toca 285/2007 y acumulado 289/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a la letra dice:

"...Del análisis realizado por esta Sala Electoral Administrativa, se concluye que efectivamente es parcialmente fundado el agravio esgrimido por el representante del Partido de la Revolución Democrática, como se ha demostrado, lo anterior, con fundamento en el artículo 33, de la Constitución Local y 402, del Código de la materia, puesto que a contrario a lo reclamado por el actor, sólo le corresponden tres diputaciones y no 4 como lo esgrime en su escrito inicial de demanda, pero tampoco 1 (una), como erróneamente lo consideró el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dado que en dichos ordenamientos legales existe disposición expresa, son claros y no requieren de interpretación, por todo lo anterior, se modifica el "ACUERDO CG 286/2007(sic), DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LA POLÍTICO POR **PARTIDO** DE LAS **DIPUTACIONES** CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA SUMA TOTAL DE LOS VOTOS ANOTADAS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL UNINOMINAL DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL DEL 2007. EN CONSECUENCIA, HARA LA DECLARATORIA TANTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"; por los razonamientos vertidos con anterioridad, para quedar de la siguiente manera:

SUMA INDIVIDUAL	4	14	8	2	1	0	1	0	2	32
PARTIDO POLÍTICO	PRI	PAN	PRD	PT	CONVERGENCIA	PCDT	ALIANZA	ALTERNATIVA	PS	TOTAL ASIGNACIONES
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	0	14	5	0	0	0		0		19
Diputaciones de Repr. Prop. Asignadas Por cociente electoral	3	0	3	1	1	0	1	0	1	10
Diputaciones de Repr. Prop. Asignadas resto mayor	1	0	0	1	0	0		0	1	3

Además, esta autoridad jurisdiccional verifica el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 402, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, a efecto de que ninguno de los partidos políticos que participaron en la asignación para diputados por el principio de representación proporcional exceda el margen permitido se sobrerrepresentación, garantizando que todos los actos y resoluciones electorales se ajusten invariablemente a los principios de legalidad y constitucionalidad.

Tal y como se demuestra con las siguientes graficas:

Partido político	% de votos	Margen perm.	Porcentaje	% de repres
		+ 6.25 %	Max. permitido	en congreso
PRI	19.6785 %	6.250 %	25.9285 %	12.500 %
PAN	31.8602 %	6.250 %	38.1102 %	43.750 %
PRD	20.8750 %	6.250 %	27.1250 %	25.000 %
PT	6.2479 %	6.250 %	12.4979 %	6.250 %
CONVERGENCIA	5.0833 %	6.250 %	11.3333 %	3.125 %
NUEVA ALIANZA	5.6555 %	6.250 %	11.9055 %	3.125 %
PS	6.4562 %	6.250 %	12.7062 %	6.250 %

. . .

Es necesario destacar que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aplicó un principio de proporcionalidad, que no se encuentra establecido o regulado en nuestro sistema electoral, si bien es cierto dichos criterios se han empleado en otras entidades federativas, en la nuestra no es aplicable dado que el equilibrio y pluralismo político, respecto de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se de precisamente aplicando las fórmulas cálculos y métodos que dispone el artículo 33, de la Constitución y la Ley de la materia, sin necesidad de recurrir a interpretaciones de otras entidades federativas que no son aplicables al Estado de Tlaxcala, puesto que la mayoría de los sistemas electorales en las treinta y un entidades federativas son diferentes, atendiendo sus propias necesidades y circunstancias políticas; por lo que el Instituto Electoral de Tlaxcala, debió acatar el procedimiento que marca la norma suprema local, a la cual deben de sujetarse todas las disposiciones y actos jurídicos de este ámbito.

De lo expuesto se colige que, fueron infundados los agravios expuestos por José Félix Solís Morales, en su carácter de Representante de la coalición denominada "Alianza Progreso para Tlaxcala", y parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, motivo suficiente para que este órgano electoral jurisdiccional, modifique el acuerdo impugnado CG268/2007, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, a efecto de que quede como se ha establecido en éste último considerando...".

En esas condiciones en cumplimiento a la sentencia de mérito, se advierte que quienes deben ocupar las asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, deben ser los siguientes:

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

	PARTIDOS O COALICIONES	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALIANZA SIGLO XXI	ARNULFO AREVALO LARA	FERMIN SANCHEZ GRACIA
2	ALIANZA SIGLO XXI	ARISTEO CALVA LIRA	RAMON FELIPE FLORES PALMA
3	ALIANZA SIGLO XXI	MARIA ELOISA ESPINOZA ARRIAGA	ANGELA BEATRIZ NARANJO ESPARZA
4	ALIANZA SIGLO XXI	JOSE OLIVERIO PEREZ HERNANDEZ	MARCO ANTONIO ALVARADO GONZALEZ
5	PRD	VICTOR CRUZ BRIONES LORANCA	ZENON CORTES HERNANDEZ

6	PRD	EUSTOLIO FLORES CONDE	NICOLAS TEODORO SALAS PÉREZ
7	PRD	GISELA SANTACRUZ SANTACRUZ	HILDA LARA ROJAS
8	PT	JOSE MATEO MORALES BAEZ	JORGE ROMERO ÁVILA
9	PT	JUAN JOSE PIEDRAS ROMERO	JOSE ROBERTO PEREZ LIMA
10	CONVERGENCIA	JOSE JUAN TEMOLTZIN DURANTE	HECTOR GASTON ALTAMIRANO ZAINOS
11	PNA	ENRIQUE GONZALEZ SANDOVAL	JOSE JUAN PEDRAZA RAMIREZ
12	PS	LUIS SALAZAR CORONA	IRASEMA LUNA CERON
13	PS	ROBERTO NUÑEZ BALEON	ISIDRO ROJAS FLORES

VI. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 fracción XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá las constancias de asignación a los candidatos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de la sentencia derivada del Toca 285/2007 y acumulado 289/2007, relativo al Juicio Electoral, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, cumplimenta dicha determinación, procediendo a modificar el Acuerdo CG 268/2007, de dieciséis de noviembre de dos mil siete, por el que se realizó el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con la finalidad de efectuar la asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, conforme a la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral ordinario del dos mil siete.

SEGUNDO. Se modifica la asignación de diputados por el principio de representación proporcional efectuada el dieciséis de noviembre del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a la resolución emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para quedar en los siguientes términos:

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDOS O COALICIONES	PROPIETARIO	SUPLENTE
------------------------	-------------	----------

1	ALIANZA SIGLO XXI	ARNULFO AREVALO LARA	FERMIN SANCHEZ GRACIA
2	ALIANZA SIGLO XXI	ARISTEO CALVA LIRA	RAMON FELIPE FLORES PALMA
3	ALIANZA SIGLO XXI	MARIA ELOISA ESPINOZA ARRIAGA	ANGELA BEATRIZ NARANJO ESPARZA
4	ALIANZA SIGLO XXI	JOSE OLIVERIO PEREZ HERNANDEZ	MARCO ANTONIO ALVARADO GONZALEZ
5	PRD	VICTOR CRUZ BRIONES LORANCA	ZENON CORTES HERNANDEZ
6	PRD	EUSTOLIO FLORES CONDE	NICOLAS TEODORO SALAS PÉREZ
7	PRD	GISELA SANTACRUZ SANTACRUZ	HILDA LARA ROJAS
8	PT	JOSE MATEO MORALES BAEZ	JORGE ROMERO AVILA
9	PT	JUAN JOSE PIEDRAS ROMERO	JOSE ROBERTO PEREZ LIMA
10	CONVERGENCIA	JOSE JUAN TEMOLTZIN DURANTE	HECTOR GASTON ALTAMIRANO ZAINOS
11	PNA	ENRIQUE GONZALEZ SANDOVAL	JOSE JUAN PEDRAZA RAMIREZ
12	PS	LUIS SALAZAR CORONA	IRASEMA LUNA CERON
13	PS	ROBERTO NUÑEZ BALEON	ISIDRO ROJAS FLORES

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos del resolutivo Tercero, de la resolución que se cumplimenta.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha quince de diciembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala